

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de agosto dos mil veintidós

Radicado 05001310300920060033400

Procede el despacho a liquidar las costas procesales:

EN PRIMERA INSTANCIA

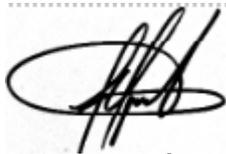
A cargo de la parte demandada en la demanda inicial y demandante en reconvención Fabiola Bravo Montoya y, a favor de la parte demandante inicial y demandado en reconvención, señor Diego Luis Calle Londoño

Notificaciones (Cfr. Fol. 29, 33, 323, 327 C1 expediente físico)	3.300+3.300+7.500+10.000
Expensas recurso (Cfr. Fol. 448 C1 expediente físico)	\$70.000
Agencias en derecho (Cfr. Fol 434 C1, expediente físico)	\$2.000.000
TOTAL	\$2.094.100,00

EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la parte demandada en la demanda inicial y demandante en reconvención Fabiola Bravo Montoya y, a favor de la parte demandante inicial y demandado en reconvención, señor Diego Luis Calle Londoño

Agencias en derecho (Cfr. Archivo 15, Fol. 38 Cdno apelación sentencia, expediente digital)	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de agosto dos mil veintidós

Radicado 05001310300920060033400

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Decisión Cuarta Civil (Cfr. Archivo 15, Cdno apelación sentencia, expediente digital).

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada.

Finalmente, frente a la solicitud de acceso al expediente que hace la apoderada del demandante Diego Luis Calle Lugo (Cfr. Archivo 02, C1, expediente digital), se pone de presente que el expediente se encuentra en la secretaria del Juzgado a disposición para su consulta y fines pertinentes. Adicionalmente que, si lo que pretende es su digitalización deberá aportar el respectivo arancel judicial por valor de \$250 pesos por página, de conformidad con el numeral octavo del artículo 2° y el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9157ab815a628a2b1b869c641ae72b773ec7d4965d2692c84a6a58f5f8400794**

Documento generado en 04/08/2022 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>